

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Me permito informarle señor Juez, que el día jueves 21 de julio de 2022, por error involuntario de la Secretaría del Despacho, al momento de registrar la actuación que saldría en notificación del día 22 de julio de 2022, se extrajo de la carpeta de uno de los empleados del Despacho, el proyecto de sentencia 2022-00135, sin haber sido revisado por el titular del Despacho. A despacho para proveer.

La presente constancia se firma a los 28 días del mes de julio de dos mil veintidós.

Del señor Juez,

JOSE REINA GUZMAN
SECRETARIO.

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2020 00135 00
Proceso	Servidumbre
Demandante	EPM EPS
Demandado	Jaime Rodrigo Escobar López y otros
Asunto	Nulidad sentencia anticipada

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se informa a los respetables sujetos procesales que, por un error involuntario en el desarrollo del trámite secretarial, el proyecto que se tenía en estudio para decidir sobre el mérito de la controversia, conforme fuera anunciado por auto del 19 de mayo de 2022 (archivo 61 C1 Expediente digital), terminó incluyéndose dentro de las actuaciones a notificar, por estados Nro. 105 del 22 de julio de 2022 en la modalidad de “sentencia Verbal Especial Nro. 01, Sentencia General Nro.185”, sin que de parte del titular del Juzgado, se hubiese tomado una particular decisión al respecto.

Por lo advertido, si la sentencia que se notifica lo es solo de carácter formal, es aparente, no corresponde a la decisión jurisdiccional consciente acorde al sistema de fuentes, bien puede catalogarse dicho acto como inexistente procesalmente, conforme pasa a explicarse:

a) De conformidad con lo establecido en los art. 279 y 280 del CGP, las sentencias no tienen valor ni efecto jurídico, hasta tanto no hayan sido pronunciadas o suscritas por el Juez. Esto, porque la decisión y motivación de la sentencia, corresponde, esencialmente, a un acto jurisdiccional de concreción judicial, creando una regla inter-partes que dirime la controversia judicial como medio civilizado para la resolución de los conflictos.

b) Debido a las múltiples tareas que realiza el funcionario judicial director del Despacho, para el buen desempeño de sus labores, cada juzgado cuenta con una planta de personal, quienes apoyan al juez en las diferentes labores y actividades, entre otras, en la proyección de autos y decisiones de fondo, para que este, personalmente, se adentre a su estudio y tome la decisión que a bien considere, conforme a su prudente y formado criterio judicial.

c) Con la implementación de la virtualidad y las herramientas tecnológicas, se crean ventajas en términos de recursos y tiempo; sin embargo, esto no las convierte *per se* en herramientas infalibles o exentas de errores. Lo anterior, porque la aplicación SharePoint se emplea en esta dependencia judicial para cargar las providencias pendientes de revisión, providencias revisadas y aprobadas o providencias revisadas y pendientes de correcciones; decisiones que, tras la respectiva aprobación del Juez, pasan a ser registradas y notificadas por la Secretaría del Despacho.

d) De tal forma que, por error involuntario, se filtró en las providencias para notificar de la Secretaría un proyecto de sentencia del proceso de la referencia, el cual no había sido aún ni revisado y menos, aprobado por el titular del Despacho, quien ha venido ocupado atendiendo sentencias de tutela, audiencias orales, actuación del trámite de sustanciación, recursos de reposición y estudio de proyectos para ser aprobado por el titular del Despacho, situación por la cual, es preciso anularla, excusarse con las partes por la inconsistencia y los inconvenientes suscitados y, señalar que, notificada por estados de la presente providencia, posteriormente se dictará sentencia que resuelva la instancia.

De conformidad con lo expuesto, EL JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR la Nulidad de la sentencia anticipada dictada el 14 de julio de 2022 notificada por estados 105 del 22 de julio de 2022, al carecer de validez por ausencia de motivación, conforme a los argumentos expuestos en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE

Wang

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

Firmado Por:

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 110
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 DE
JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8b5e7abe76b0965f9c1deec319ed66b49b820b009ed76033ed7582ee130090**

Documento generado en 27/07/2022 04:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>